



Rama Judicial
República de Colombia

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

MAGISTRADO PONENTE VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ

Auto Interlocutorio No. 319

RADICACION	76001-23-33-000-2020-01065-00
MEDIO DE CONTROL	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO	DECRETO 200-02.01-0102 agosto 5 de 2020
AUTORIDAD	MUNICIPIO DE TRUJILLO VALLE
ASUNTO	AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO

ANTECEDENTES

EL Alcalde del Municipio de Trujillo, Valle del Cauca ha remitido al correo institucional de la Corporación copia del Decreto 200-02.01-0102 de agosto 5 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EL DECRETO 1076 DEL 28 DE JULIO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ingresando a este Despacho el 18 de agosto de 2020 para adelantar el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política dispone que, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia.

En tal virtud, el Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 "ley estatutaria de los Estados de Excepción", que en su artículo 20 dispone:

"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición".

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-01065-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO 200-02.01-0102 agosto 5 de 2020
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE TRUJILLO, VALLE
Pág. No. 2 de 4



De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

El Control Inmediato de Legalidad tiene como objetivo efectuar el control a aquellas medidas de carácter general que sean dictadas como desarrollo de los Decretos legislativos que sean expedidos durante los Estados de Excepción, ello toda vez que, aquellos Actos Administrativos que sean proferidos sin fundamento en los Decretos Legislativos que se expidan en el mentado Estado de Excepción, podrán ser revisados en su legalidad pero en uso de los mecanismos judiciales consagrados en la Ley que sean pertinentes y según su procedencia.

Se verifica que para la expedición del Decreto 200-02.01-0102 de agosto 5 de 2020, el Alcalde Municipal de Trujillo invoca entre otras, las facultades y competencias que se le reconocen a los Alcaldes como autoridad de policía en casos de emergencia sanitaria como el artículo 315 C.N,¹⁴ y 202 de la Ley 1801 de 2016, 1 y 3 de la ley 1523 de 2012 y 29 de la Ley 1551 de 2012

En el citado decreto tiene como objeto decretar las medidas de aislamiento preventivo adoptadas de acuerdo a las directrices del Decreto Nacional 1076 de 2020, así como prohibir el ingreso de turistas al municipio, el consumo de bebida embriagantes en espacios públicos, restringir la circulación de vehículos automotores, entre otros temas policivos

De acuerdo a lo anterior, el contenido del decreto municipal se refiere a los asuntos relacionados con el orden público cuyas facultades se encuentran asignadas a la autoridades nacionales y territoriales de forma ordinaria y permanente, en esa medida la norma municipal, no desarrolla ningún Decreto Legislativo derivado de los estados de excepción contemplados en la Constitución Política.

Finalmente, debe destacarse que las restricciones a los derechos constitucionales adoptada por el alcalde municipal, emergen por el hecho de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional con la aparición del virus coronavirus COVID19, y no por la declaración del estado de excepción constitucional de emergencia económica, social y ecológica, se trata de dos situaciones diferenciadas con marcos legales¹ y finalidades distintas, a pesar de que la causa que origina las medidas legislativas y administrativas sea común.

¹ Ley 1801 de 2016. ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. (..)

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-01065-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO 200-02.01-0102 agosto 5 de 2020
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE TRUJILLO, VALLE
Pág. No. 3 de 4



Así las cosas, como quiera que no se cumplen los requisitos previstos tanto en la Ley 134 de 2004 como en la Ley 1437 de 2011, debe concluirse que este acto no está sujeto a control inmediato de legalidad. No obstante, se advierte que respecto del decreto 200-02.01-0102 de agosto 5 de 2020 se podrá promover, a petición de parte y a través de los otros medios de control pertinentes, el juicio de legalidad que en derecho corresponda

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO ASUMIR EL CONOCIMIENTO del control inmediato de legalidad del Decreto 200-02.01-0102 de agosto 5 de 2020 proferido por el alcalde del municipio de Trujillo, Valle, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, por lo tanto, procede en contra del acto administrativo aludido los medios de control pertinentes previstos en la Ley 1437 de 2011 o demás normas concordantes.

TERCERO: Por secretaría, **NOTIFICAR** esta providencia por vía electrónica a la autoridad remitente y al delegado del Ministerio Público. Además, **ORDENAR** que esta providencia se publique en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para conocimiento de la comunidad.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ADOLEO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado